



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

DEMANDA: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: OVEIDA RODRÍGUEZ TRILLOS.
DEMANDADO: RAFAEL RUBÉN GONZÁLEZ FELIZZOLA.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00282-00.

Estudiada la demanda de la referencia, se INADMITE al observar que no cumple la exigencia del artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-5 *ibídem*, toda vez que la cantidad solicitada como cuota provisional supera un salario mínimo legal mensual y no presenta relación de los gastos de la menor (art. 397-1 *ejusdem*); igualmente respecto del inciso 3 artículo 6 Decreto 806 de 2020, donde establece que “*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.*”, además debe indicar cómo obtuvo la dirección electrónica con sus respectivas evidencias (inc. 2 art. 8 *ibídem*).

Concédase a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.

TENER a la señora OVEIDA RODRÍGUEZ TRILLOS representante legal de la menor MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, por ser su madre biológica.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45ccd0c8f11d8716213e0cdbb1a41c1dd95d645a4516fa376906e862e1707
80c**

Documento generado en 09/12/2020 10:40:38 p.m.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**